

RADICADO: 2020-00182. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

*Los Patios, diecisiete de septiembre del dos mil veinte*

*La señora LUZ MARINA FIGUEROA NOVA a través de mandatario judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho en contra de los señores GLORIA ESTHER EUSSE LARREAL, OSCAR EDUARDO GONZALEZ EUSSE Y MARIANA GABRIELA GONZALEZ EUSSE y Herederos Indeterminados del causante OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA.*

*Revisada la demanda, el Despacho advierte, que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, ya que es fundamental agotar la citada vía extraprocesal, toda vez, que el presente proceso es susceptible de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, quien fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 del 2010.*

*Igualmente, no se indicó la dirección electrónica de los testigos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.*

*No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, en observancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.*

*No se evidencia los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ MARINA FIGUEROA NOVA Y OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA (fallecido), con el fin de verificar, que no exista nota marginal de matrimonio.*

*El poder va dirigido en contra del causante OSCAR ORLANDO GONZALEZ MORA, y no de los demandados GLORIA ESTHER EUSSE LARREAL, OSCAR EDUARDO GONZALEZ EUSSE Y MARIANA GABRIELA GONZALEZ EUSSE y Herederos Indeterminados del fallecido, como quedó enunciado en la parte motiva de la demanda.*

*Por lo anterior, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.*

*Se reconoce personería jurídica al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.*

NOTIFIQUESE

